



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre cuatro (4) del año de mil veintiuno (2021).

*Rad. Proceso No. 2020 – 00104-00 (Acumulado 2020-00113-00)
Auto de tramite No.637*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el canon 392 del Código General del Proceso, que a la vez nos remite a los artículos 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:***

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada a la audiencia inicial les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

**I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL RADICADO
2020-00104-00.**

¹ Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas actuación 02 folios 3 al 27.*

2. TESTIMONIAL: *Se evacua dicho medio probatorio respecto de GLADYS ANGULO GUEVARA, MARÍA CRUZ MOSQUERA MAYO y MARINA SOLIS (folio 6 actuación No. 01).*

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL RADICADO 2021-00113-00.

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (actuación No. 2 folio 8 al 42 acumulado).*

2. TESTIMONIAL: *Se evacua dicho medio probatorio respecto de DOLLY VALENCIA RAMIREZ, IVAN BERNAL ALVAREZ, ELVIRA ROBLE MURILLO y KENNETH TAYLOR ARBOLEDA (folio No. 6 Expediente Digital 2020-00113-00 actuación No. 01).*

Se advierte a cada una de los demandantes que deberá hacerse comparecer a los testigos, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte actora, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

Tengase en cuenta que la parte demandada representada por curador ad-litem contesto la demanda, ni solicito la practica de medio probatorio alguno.

III. DE OFICIO.

1. TESTIMONIAL: *Se ordena escuchar en declaración a RICARDO ARTURO RUBIANO LOPEZ y DORIS AMELIA OCORO DE VALVERDE, personas de quienes con antelación a la audiencia deberá aportarse por la parte actora las direcciones de correo electrónico y números telefónicos a través de las cuales se le pueda contactar, en otras palabras, dichas personas se deberán hacerse comparecer por el extremo demandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

2. Solicitar al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad nos compartan el expediente donde funge o haya actuado OLGA MARIELA VALENCIA como demandante y/o demandada.

De otra parte, el despacho releva a la abogada SARHAY SANCHEZ SOLIS del cargo de curadora ad-litem que desempeñaba en el presente proceso por renuncia al mismo y en su reemplazo se designa a la doctora CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES para que siga representado los intereses jurídicos de la demandada OLGA MARIELA VALENCIA, designación que deberá ser comunicada inmediatamente al respectivo correo electrónico advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez o al número 3137070083 que será respondido por el Secretario del Juzgado (dr. Juan Manuel Serna Jiménez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ